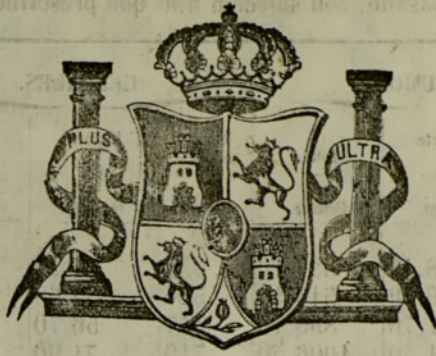


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 224.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña Maria Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Ontaneda sin novedad tambien en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 223.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Disponiéndose en el art. 30 de la ley de presupuestos del actual año económico que por el Gobierno se formen escalafones generales por ramos de los empleados de la Administracion civil, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar para su cumplimiento las disposiciones siguientes:

1.º Los Jefes superiores y los de Administracion figurarán en una sola escala general, que formará la Subsecretaria de este Ministerio en vista de las relaciones que por orden de antigüedad le pasarán todas las oficinas generales.

2.º Los Jefes de Negociado y Oficiales serán comprendidos en escalas

especiales por ramos, á saber: Subsecretaria del Ministerio, Tesoro público, Intervencion general de la Administracion del Estado, Direccion general de Contribuciones, Direccion general de Rentas Estancadas, Direccion general de la Deuda pública, Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, Direccion de la Caja general de Depósitos, Direccion general de Impuestos y Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

3.º Las escalas por ramos serán formadas por las respectivas oficinas centrales con sujecion á la aprobacion superior, y comprenderán en ellas todos los empleados de sus distintas dependencias centrales y provinciales. En los ramos en que hubiere empleados facultativos ó periciales, figurarán estos en escalafon especial.

4.º Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicios en la respectiva clase.

5.º El orden de preferencia en cada clase se regulará por la fecha de la toma de posesion en el respectivo destino.

6.º Los que cuenten igual tiempo de servicios en su clase se colocarán en la escala por el óden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios; y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de mas edad.

7.º Los que sirvan en comision por haber disfrutado mayor sueldo en destino de planta desempeñado en propiedad tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio en la clase superior respectiva.

8.º A continuacion de los empleados activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determina la disposicion 5.º, y se hará constar el sueldo de clasificacion, si lo disfrutaban; los que hubieren cesado

en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corren hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

9.º En el término preciso de 30 dias, contados desde esta fecha, presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda sus hojas de servicio, acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo originales y en copia literal.

10.º Examinados debidamente los originales, se devolverán á los interesados por el Jefe de la respectiva dependencia, despues de comprobados con su copia y de certificada esta, asi como la conformidad de la hoja de servicios con los documentos justificativos.

11.º Los empleados cesantes que disfruten haber pasivo harán la presentacion en la Contaduria Central ó en la Administracion económica en que tuvieren consignado el pago. El Contador Central ó los Jefes de las Administraciones económicas respectivas, además de certificar la copia de los documentos y la hoja de servicios, lo harán de que el interesado continúa en el cobro del haber que le hubiere sido señalado por clasificacion. Los que no disfruten haber podrán presentar su hoja de servicios y documentos justificativos en las Administraciones económicas de la provincia en que residan.

12.º Los funcionarios comprendidos en los escalafones aprobados en 19 de Marzo de 1866 justificarán solamente sus servicios desde 15 del mismo mes y año en adelante, poniendo á la cabeza de su hoja de servicios los que tenian en aquella fecha.

13.º Las hojas de servicio se totalizarán hasta 31 de Julio último.

14.º Por el correo del dia en que cumple el término señalado en la disposicion 9.º los Jefes de las dependencias remitirán á los respectivos centros directivos las hojas de servicio y copias de los documentos justificativos

que les hubieren sido presentados. El mismo dia remitirán las de los empleados cesantes, remesándolas á los centros que correspondan segun lo que determina la regla 11.

15.º Los Jefes superiores y los de Administracion cesantes podrán presentar sus hojas de servicio y documentos justificativos en la Contaduria Central ó en la Administracion de provincia donde esté consignado el pago de sus haberes, ó bien directamente en la Subsecretaria de este Ministerio.

16.º Si la autenticidad de alguno de los documentos originales que se presenten ofreciere duda al Jefe que deba certificar la copia, lo remitirá de oficio á la oficina ó Autoridad correspondiente para la debida compulsu.

17.º En el término de 60 dias, contados desde esta fecha, las respectivas oficinas centrales remitirán indispensablemente á este Ministerio los escalafones que deban formar, con sujecion á las reglas 2.º y 3.º, para su inmediata publicacion en la Gaceta.

18.º No será admitida reclamacion alguna referente á escalafones si fuese presentada despues de 60 dias de su publicacion en la Gaceta. Tampoco tendrán derecho á reclamar contra el lugar en que posteriormente fueren incluidos en los escalafones los que no presenten sus hojas de servicio y documentos justificativos dentro del plazo marcado en la disposicion 9.º

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1876.—Barzanallana.

Sres. Directores generales del Tesoro, Contribuciones, Rentas Estancadas, Deuda, Propiedades y Derechos del Estado, Caja general de Depósitos, Impuestos, Interventor general de la Administracion del Estado y Asesor general del Ministerio de Hacienda.





